



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por la **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de sesiones del Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiocho (28) del mes de agosto, del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN REC-2025-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025

I. Relación de antecedentes:

1. Mediante comunicación núm. 001498/2025, suscrita en fecha 26 de febrero de 2025 por la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, exvicepresidenta de la Cámara de Cuentas, le fue notificado en fecha 3 de marzo de 2025, al señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el informe preliminar relativo a la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.
2. En fecha 25 de marzo de 2025, el señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), presentó su escrito de reparos a la investigación especial antes referida.
3. En fecha 18 del mes de junio de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República emitió la Resolución núm. AUD- 2025-010, que aprobó el informe final de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación,

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020, en cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que abarcó el período comprendido entre el año 2012 hasta el año 2020, y el informe legal, los forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR, que en el Capítulo IV, sobre las conclusiones generales, se presenta el Dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República (CCRD), sobre la investigación especial practicadas a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como se detalla a continuación:

1. Nueve (9) procesos de compras, ascendentes a **RD\$68,427,030.44**, sin que se evidencie publicación en los portales del órgano rector e institucional. (Punto: 3.1).
2. Ausencia de planes anuales de compras para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, que conllevan falta de planificación y programación en el uso de los recursos públicos. (Punto: 3.2).
3. Cinco (5) procesos de compras por un monto de **RD\$36,922,587.53**, en los cuales no reposan en sus expedientes los pliegos de condiciones, contentivo de las especificaciones técnicas, términos de referencia o criterio de evaluación para su adjudicación. (Punto: 3.3).
4. Procedimientos de compras y contrataciones sin evidencia de la constitución de las garantías de fiel cumplimiento ascendente a la suma de **RD\$6,531,167**. (Punto: 3.4).
5. Contrato sin ejecución de garantía de uso de anticipo por un monto ascendente a **RD\$2,253,388**. (Ref.: 3.5).
6. Contratos no rescindidos por incumplimiento por el proveedor ascendentes a **RD\$11,203,560**, conforme lo indica el párrafo 15 del contrato. (Punto: 3.6).

7. Expedientes de procedimientos de compras incompletos por la suma de **RD\$78,602,687**, en los cuales no permitió que se verificara que los procesos se realizaron conforme a la Ley de Compras y Contrataciones. (Punto:3.7).

8. La entidad incumplió en el plazo de suscripción en los contratos referentes a los procesos ETED-CCC-LPN-2015-019, por un monto de **RD\$927,383** y ETED-CCC-LPN-2013-004, por la suma de **RD\$3,664,461**. (Punto:3.8).

9. Expedientes de pagos por concepto de compras de bienes y servicios ascendentes a **RD\$114,389,210**, cuya documentación está incompleta. (Punto: 3.9).

10. Durante el período auditado 2012-2020 se evidenciaron retrasos en los plazos de entrega de las mercancías recibidas desde veintidós (22) días hasta quinientos dos (502) días. (Punto:3.10).

11. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizó pagos por valor de **RD\$80,639**, por concepto de desaduanización, siendo un gasto que le correspondía pagar al proveedor. (Punto: 3.11).

12. Se evidenció diferencia entre el monto pagado y el contratado por un valor de **RD\$1,227,140**, debido a que la entidad no registró el valor retenido, siendo este llevado a la cuenta de otros ingresos. (Punto: 3.12.1).

13. Diferencia entre el monto facturado y el monto pagado por un valor **RD\$1,512,408**, la cual excede a la factura. (Punto: 3.12.2).

14. Comisión bancaria pagada por la ETED ascendente a **RD\$562,867**, originada por las modificaciones en las fechas de pago correspondiente a la carta de crédito n.º B000288, de fecha 21/12/2012. (Punto: 3. 12.3) (...).

TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al Consejo Directivo de Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Ing. Martín Robles Morillo, Administrador General de la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); Lic. Jerges Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Lic. Celso José Marrancini; exvicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Lic. Joel Adrián Santos Echavarría, Ministro de Energía y Minas (MEM); Ing. Antonio Almonte Reynoso, exministro de Energía y Minas (MEM); Lic. José Báez Guerrero, expresidente del Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); Ing. Julián Antonio Santana Araujo, Exadministrador General de la Empresa de Transmisión Eléctrica

Dominicana (ETED); Dr. Rafael Bienvenido Santana Guílamo, presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); Sr. Manuel de Jesús Reyes Feriz, exdirector de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética Integral Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier órgano contemplado en la ley, a efecto de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República en donde expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa por acción u omisión, en el período comprendido entre el año 2012 y el año 2020, en la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos pagos a las empresas beneficiadas, licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: INFORMAR, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente y de conformidad con los términos establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos pagos a las empresas beneficiadas, licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que

abarcó el período comprendido entre el año 2012 hasta el año 2020, el informe legal y la presente resolución en la página Web de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme la disposición de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas.

4. En estricto cumplimiento con la ley, mediante comunicación núm. 005235/2025, suscrita en fecha 20 de junio de 2025 por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, le fue notificado en fecha 30 de junio de 2025, el informe final e informe legal de la investigación especial precedentemente citada, aprobada mediante la Resolución núm. AUD-2025-010, así como un ejemplar de la indicada decisión.

II. Sobre el recurso de reconsideración interpuesto:

5. En fecha 17 de julio de 2025, el señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), presentó formal recurso de reconsideración, por medio de comunicación recibida por la División de Correspondencia de la Cámara de Cuentas, con el número de documento 006496/2025 del Sistema de Gestión Documental institucional.
6. Mediante el indicado recurso de reconsideración, el recurrente, Julián Antonio Santana Araújo, solicita lo siguiente:

***Primero:** en cuanto a la forma, **declarar** regular y válido el presente recurso de reconsideración, por haberse realizado de conformidad con la ley;*

***Segundo:** en cuanto al fondo, por las razones previamente expuestas, **acoger** el presente recurso de reconsideración y, consecuentemente, **revocar** la Resolución nomenclatura AUD-2025-010, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 18 de junio de 2024, contentiva del informe de investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el 2020; y,*

***Tercero:** En virtud del derecho subjetivo reconocido en el artículo 4, numeral 15, de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, se formula la más amplia y expresa **reservar** del derecho de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier medio de prueba, escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales.*

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm. AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

a. Documentos que sustentan el recurso referenciado:

7. El recurso de reconsideración interpuesto se fundamenta en los documentos anexos que se detallan a continuación:
 1. Copia fotostática de la comunicación presentada por el señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en ocasión al informe preliminar de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.
 2. Copia fotostática de la Resolución n.º AUD-2025-010, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 18 de junio de 2024, contentiva del informe de investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.
 3. Copia fotostática de la comunicación n.º 005235/2025, emitida por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
8. Vistas e inventariadas las pretensiones probatorias del peticionario, procedemos con las ponderaciones:

III. Consideraciones y fundamentos de derecho del órgano:

a. Sobre la competencia y admisibilidad del recurso de reconsideración:

9. Es menester precisar, que a pesar de la entrada en vigor de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la investigación especial analizada se realizó a tenor de la derogada Ley núm. 10-04. Por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado.
10. La Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, tiene

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

11. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera consideraciones vertidas en la Resolución núm. REC-2022-004, de fecha 13 de septiembre de 2022, de que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, debido a que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno la única autoridad resolutoria.
12. Conforme al numeral 16, del artículo 4 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el peticionario se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.
13. En cuanto a los plazos que rigen las formalidades para interponer recurso de reconsideración, se verifica que del artículo 53 de la Ley núm. 107-13 establece que:

Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. *El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.*

14. Vistos los plazos y la fecha de formalización de interposición del recurso de reconsideración, podemos constatar que ha sido presentado dentro del plazo legal, es decir, dentro de los treinta (30) días que refiere el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por lo que procede declarar su admisibilidad en cuanto a la forma. Así también, se hace constar, que habiendo sido depositada la instancia contentiva del recurso de reconsideración de que se trata, en fecha 17 de julio de 2025, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.
15. Con relación al cómputo de los plazos, es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I, de la Ley núm. 107-13, establece que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y días feriados. En tal virtud, y como la Ley núm. 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional dominicano han interpretado, a través de sus jurisprudencias, que dicho plazo es de naturaleza hábil.

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm. AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano:

16. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Así también, el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04, disponía que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud, tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines; además, en su artículo 29, párrafos II y III, establecía, citamos:

Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presuma la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas. (Énfasis y resaltado nuestro).

17. En virtud de lo anterior, y dado que el recurso formalizado resulta admisible en razón de su competencia, forma y plazo de interposición, en lo adelante procederemos a analizar el fondo de este.

IV. Sobre el fondo del recurso interpuesto:

a. Sobre los argumentos presentados por el peticionario en su recurso de reconsideración.

18. El peticionario, en su escrito de recurso de reconsideración, aduce dos (2) motivos de nulidad, que se enuncian a continuación:

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

Primer motivo de nulidad. Ausencia de motivación racional y adecuada. Violación a los derechos fundamentales al debido procedimiento administrativo y a la buena administración. De acuerdo con las exigencias de los artículos 3, numeral 4 y 9, párrafo II, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos habrán de estar basados en motivaciones y argumentaciones congruentes.

Segundo motivo de nulidad. Contrariedad a derecho. Falso supuesto de derecho. Falso supuesto de hecho. Fundamentación sobre hechos inexistentes y calificación errónea los hechos facticos. Violación a los principios de objetividad y de la verdad material.

19. Esta Cámara de Cuentas, luego de examinar los motivos de nulidad aducidos por el peticionario en su recurso de reconsideración, con la finalidad de pretender revocar la Resolución núm. AUD-2025-010, procederá a responder los alegatos en atención al derecho a la buena administración.
20. La Resolución núm. AUD-2025-010, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta 2020, es un acto administrativo emanado por una entidad del Estado con facultad para emitirlo, en consecuencia, no ha violentado ningún orden constitucional, ni tampoco ha lesionado derechos fundamentales del peticionario, por lo que se entiende que es un documento que contiene todas las características que exige la norma que rige la materia.
21. En contraste a lo argumentado por el peticionario, el informe final de la investigación especial levantado por la Cámara de Cuentas ha respondido al análisis exhaustivo y pormenorizado de todas las documentaciones y elementos presentados por la entidad auditada. De conformidad con la Ley núm. 18-24 y su Reglamento de Aplicación General, así como, con la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el proceso auditor está organizado en etapas, en las cuales se garantizan diversas oportunidades para que los fiscalizados hagan valer sus medios de defensa, y presenten reparos y documentos que puedan generar la modificación de puntos levantados de manera preliminar por el equipo de auditores designados.
22. El Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción que ejerce el control de legalidad de las actuaciones de la administración, mediante sentencias núms. 0030-04-2022-SSEN-00164 y 030-1643-2022-SSEN-00110, de fechas 31 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, ha resuelto que la etapa de reparos a las auditorías que realiza la Cámara de Cuentas consagra y

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

resguarda todas las garantías del proceso administrativo, así como contempla la participación oportuna en el proceso; sobre esto, valoró, además, lo siguiente:

“La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley núm. 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas¹”.

“(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del peticionario(...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la Administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...)”²”.

23. Sobre este particular, es importante destacar, que la etapa de reparos es el momento procesal idóneo con que cuenta todo sujeto fiscalizado para hacer valer sus pretensiones, así como hacer depósito oportuno de todas las documentaciones que estime pertinente. En el caso que nos concierne, el peticionario realizó depósito de escrito de reparos en fecha 25 de marzo de 2025, el cual fue analizado por el órgano y posteriormente fue aprobado el informe final de la investigación especial mediante la resolución hoy sometida a reconsideración.
24. Que los medios de nulidad aducidos por el peticionario carecen de lógica y asidero jurídico, ya que no ha podido evidenciar que la resolución que aprobó el informe final de la investigación especial carece de motivación racional y adecuada, como tampoco se puede verificar la evidencia de violaciones a derechos contenidos en la Ley núm. 107-13. Del mismo modo, no pudo justificar el recurrente la supuesta contrariedad de derecho y los falsos supuestos de hechos en que incurrió la Cámara de Cuentas.
25. De conformidad con la doctrina administrativa, todo órgano público ejerce el poder que la ley ha definido previamente, en la medida tasada por la ley, mediante el procedimiento y las condiciones que la propia ley establece, toda actuación de la administración debe encontrar su fundamento en una ley previa con el fin de garantizar la legitimidad democrática de todos sus actos.

¹ Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00110 emitida por la quinta sala del TSA, en fecha 14 de marzo de 2022.

² Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00164 emitida por la tercera sala del TSA, en fecha 31 de marzo de 2022.

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

26. De igual manera, la Ley núm. 247-12, sobre Administración Pública, señala en su artículo 12 que, la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con varios principios, entre ellos el **de juridicidad**, que es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.

27. Además, el principio de legalidad administrativa ha sido entendido ampliamente por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en tanto se configura como:

“Uno de los pilares sobre los que se fundamenta el derecho administrativo contemporáneo es el principio de la legalidad administrativa, conforme al cual la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben ajustarse las actividades que realicen. En suma, la administración debe estar sometida de manera plena a la ley y a derecho, (...) como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley en sentido formal”.

28. De lo anterior se deriva que la Cámara de Cuentas ha actuado dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, pues durante el proceso de investigación especial y en el análisis de las informaciones levantadas evaluó el cumplimiento de las políticas y normativas aplicables, con especial énfasis en la eficiencia de los procesos de compras y contrataciones, mediante la aplicación de procesos de investigación estructurados que incluyen desde entrevistas hasta indagaciones con el personal competente de cada área del departamento intervenido.

29. Además, esta información facilitó la identificación de posibles áreas de mejora y la formulación de recomendaciones para fortalecer los aspectos tecnológicos de la entidad, quedando así, en el caso de la especie, más que justificada la correcta ejecución metodológica del proceso de evaluación realizado, conforme con los criterios y normas aplicables.

30. Todas las actuaciones del proceso de fiscalización realizado se inscriben al contenido del debido proceso, en tanto conlleva la oportunidad a todo ciudadano para que pueda ejercer su derecho a defenderse de una determinada acusación sin importar el ámbito³.

31. En ese sentido, la investigación especial sobre la que versa el recurso y la presente decisión estuvo apegada a altos estándares de calidad, identificando, por demás, un marco de referencia específico y estandarizado para la ejecución y práctica ordenada de la investigación. Este órgano constitucional ha observado las fases o etapas que comprende el proceso auditor, y conforme a la normativa vigente, cumpliendo cabalmente con los principios de legalidad administrativa y tipicidad, al identificar de forma precisa la definición de las conductas que constituyen infracciones y responsabilidades, así como las sanciones aplicables.
32. Respecto de la alegada imposibilidad material para retener la responsabilidad del recurrente, en contraste a lo referido en el recurso analizado, es imperativo indicar que todos los sujetos cuyas actuaciones fueron objeto de evaluación formaban parte de la estructura orgánica de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), durante el período de alcance de la investigación. Por tanto, la gestión auditada estaba bajo su supervisión y control, y en su calidad de exadministrador general descansaba la responsabilidad de gestionar los procesos de licitaciones, compras y contrataciones de bienes y servicios, así como de garantizar la aplicación de buenas prácticas para su gestión y control interno.

V. Argumentos que fundamentan la presente resolución:

33. Considerando la obligación del auditor de responder las réplicas y reparos, la publicación efectuada del informe final de la investigación especial, según lo estipulado en el artículo 39 del derogado Reglamento núm. 06-04, que infiere, citamos:

Artículo 39.- Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previo a la redacción del correspondiente informe definitivo, los auditores de la Cámara de Cuentas, redactaran un informe provisional que deberá ser remitido a los organismos o persona física o jurídica fiscalizadas contentivo del resultado de la labor fiscalizadora, las cuales en un plazo de 10 días laborables a partir de la notificación de estos resultados que se le otorgue, podrán realizar sus reparos así como aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada”.

34. El recurso de reconsideración refiere una variedad de enunciaciones de situaciones de hecho; sin embargo, al realizar un análisis exhaustivo de la documentación presentada y de todo lo solicitado permite concluir, que la parte peticionaria no estableció en ninguno de sus argumentos, ni tampoco presentó, pruebas que pudieren sustentar los alegatos que indica, con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado inobservando el marco jurídico; de esto recordar, que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba.
35. No obstante, salvaguardando el derecho fundamental a la buena administración que es prerrogativa de cada ciudadano, así consagrado por nuestro Tribunal Constitucional, y como deber general de la Administración Pública, se ha procedido con la respuesta a los puntos controvertidos.

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

36. Sobre el alcance respecto al derecho a recurrir, el Tribunal Constitucional ha sido extensivo al referir lo siguiente:

10.6 El derecho a recurrir se erige como una premisa (...) a cuestionar una decisión que afecta sus intereses. Pero en modo alguno esto quiere decir que al recurrente se le deba dar la razón, sino que se garantiza poder impugnar (...) el ejercicio de esa prerrogativa fundamental —contenida en el artículo 69.9 de la Constitución— en modo alguno quiere decir que al recurrente se le deba otorgar la razón, sino que pueda impugnar o atacar aquellos fallos que considere adversos a sus pretensiones o derechos.³ (Énfasis y subrayado nuestro).

37. Queda evidenciada la sujeción al marco constitucional y legal de este órgano de control externo de los fondos públicos, en tanto, la evaluación retiene una responsabilidad directa respecto del recurrente, cuya expectativa de cumplimiento, conforme a sus funciones o actividades, corresponde en todas sus partes a su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de ahí que los argumentos planteados en el recurso de reconsideración no logran desvirtuar las inobservancias o faltas en la gestión, las cuales han sido indicadas por la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas a los procesos de compras y contrataciones, de bienes y servicios sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.
38. En el marco del ejercicio de la facultad para el control externo de los procesos y actuaciones realizadas, han sido señaladas las irregularidades identificadas en el informe de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en ese sentido, las consecuencias jurídicas producto de la fiscalización realizada por la Cámara de Cuentas se producen con el alcance debido, tanto respecto del administrador general actual como de los exadministradores, incluyendo al hoy peticionario, quienes, en el marco del debido proceso administrativo tuvieron la oportunidad de presentar los reparos al informe preliminar correspondiente, indicando argumentos reiterativos a los contestados en la resolución impugnada.
39. Finalmente, procede desestimar los argumentos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo, ya que el peticionario no demostró que en su gestión por ante la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) haya cumplido con la obligación legal a su cargo; mediante las comprobaciones y hallazgos levantados en el informe final de la investigación especial, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley núm. 18-24, que establece como parte de las atribuciones de la Cámara de Cuentas: *Identificar y señalar en los informes de auditorías, la violación de las normas establecidas que puedan originar responsabilidad administrativa, civil e indicios de responsabilidad penal.*

³ Sentencia TC/0015/2025, dictada en fecha 14 de marzo del 2025.

40. Así como la valoración del máximo garantista de la supremacía constitucional de la República Dominicana, el Tribunal Constitucional, mismo que ha referido que: (...) *Su función primordial, (...) es la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la “legalidad y confiabilidad de la información presentada”*⁴.

Por lo expuesto precedentemente, y:

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 27 de junio de 2024, que deroga la Ley núm. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024.

VISTA: la Ley núm.107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración, y Procedimiento Administrativo, de fecha 24 de julio de 2013.

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su reglamento de aplicación.

VISTA: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional.

VISTA: la núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

VISTA: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04¹⁸, posteriormente derogada por la Ley núm.18-24.

VISTA: la Ley núm.126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley núm.125-01 de Electricidad, de fecha 26 de julio del 2001.

⁴ Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014.

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Decreto núm. 553-12, sobre designación de presidente, secretario y miembros del Consejo de Administración de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de fecha 7 de septiembre de 2012.

VISTO: el Decreto núm. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, que establece la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales como ente líder y coordinador de todas las estrategias, objetivos y adecuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal o de aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al sistema eléctrico nacional.

VISTO: el Decreto núm. 629-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Dominicana (ETED).

VISTO: el Decreto núm. 306-03, que ratifica y enmienda el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTOS: los precedentes constitucionales fijados en las sentencias núm. TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014; TC/0007/19, de fecha 29 de marzo de 2019, y TC/0015/2025, de fecha 14 de marzo de 2025.

VISTOS: los manuales y reglamentos internos y externos.

VISTAS: las resoluciones internas y externas aplicables.

VISTO: el Informe Final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

VISTO: el recurso de reconsideración, de fecha 17 de julio del año 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo contra la Resolución núm. AUD-2025-010, dictada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones, de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

VISTA: la convocatoria y orden del día de fecha veintiséis (26) de agosto de 2025, suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm. AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), debido a los argumentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución núm. AUD-2025-010, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución, respecto del recurso de que se trató, al señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como su publicación en el portal web, a fin de asegurar la publicidad de la misma.

TERCERO: INFORMAR al señor Julián Antonio Santana Araújo, en su calidad de exadministrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que la presente decisión es recurrible en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación, conforme lo establece la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, en función del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Resolución núm. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de julio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm. AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Yo, María Consuelo Ramírez Rojas, en mi calidad de secretaria general del Pleno de la Cámara de Cuentas, certifico que el original relativo a la presente resolución se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), y consta de diecisiete (17) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMALÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/a06cdb47-127f-4df0-91b1-5e5a7f935513>

RESOLUCION NUM. REC-2025-003, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 17 de junio de 2025, interpuesto por el señor Julián Antonio Santana Araújo en contra de la Resolución núm AUD-2025-010, emitida por el Pleno en fecha 18 de junio de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas beneficiadas, por el período comprendido desde el año 2012 hasta el año 2020.

